



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Concepcion

Estado No. 24 De Miércoles, 10 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05206408900120230008100	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Uriel Alonso Pulgarin	Rodrigo Antonio Daza Rivillas	09/04/2024	Auto Decide - Reconoce Personería- Notificación Conducta Concluyente- Ordena Emplazamiento
05206408900120230013200	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	A Todas Las Personas Que Tengan Creditos Con Titulos De Ejecución Contra Luz Angela Orrego Ceballos	Pedro Luis Orrego Rios	09/04/2024	Auto Decide - Reconoce Personería-Tiene Por Notificada Por Conducta Concluyente
05206408900120240004500	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Beatriz Efigenia Gallego Alzate		09/04/2024	Auto Decide - Declara Abierto Y Radicado En Este Despacho El Proceso De Sucesión De La Causante José Enrique Gallego Alzate Y Ana Libia Alzate De Gallego

Número de Registros: 3

En la fecha miércoles, 10 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARLLERY ELENA GIRALDO BAENA

Secretaría

Código de Verificación

24e4d5d2-3371-4da5-8d0d-d55425a220c4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

Proceso	<i>Pertenencia- Verbal</i>
Demandante	<i>Uriel Alonso Pulgarín</i>
Demandado	<i>Rodrigo Antonio Daza Rivillas y otros</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2023-00081-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorios N° 152</i>
Asunto	<i>Reconoce personería- notificación conducta concluyente-ordena emplazamiento</i>

En los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en nombre de los demandados CRISANTO GONZÁLEZ AVENDAÑO, DIEGO ANDRÉS RINCÓN ORREGO, LUZ IRENE AVENDAÑO MARÍN y SANDRA MILENA RINCÓN ORREGO al Dr. IVÁN DE JESÚS AGUDELO con TP 253.890 del C. S. de la J.

En virtud de lo establecido en inciso 2 del artículo 301 del CGP, se tiene por notificados por conducta concluyente a los señores CRISANTO GONZÁLEZ AVENDAÑO, DIEGO ANDRÉS RINCÓN ORREGO y SANDRA MILENA RINCÓN ORREGO de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive el auto que admitió la presente demanda, a partir de la notificación del presente auto.

Atendiendo a lo anterior, y conforme a lo ordenado mediante auto del 10 de agosto de 2023 se dispone que el emplazamiento de los demandados solo se realizará frente a los señores RODRIGO ANTONIO DAZA RIVILLAS, DIANA MARÍA DEL SOCORRO RAMÍREZ EUSSE, FABIÁN ALBERTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ y LUZ JANNET ZULUAGA QUINTERO.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add2aa406b84b7a5735b730b74d726337862849a83d914f0ff62086126b5a9f7**

Documento generado en 09/04/2024 04:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

Proceso	<i>Liquidatorio – Sucesión</i>
Interesado	<i>Luz Ángela Orrego Ceballos</i>
Causante	<i>Pedro Luis Orrego Ríos</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2023-00132-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 151</i>
Asunto	<i>Reconoce personería-tiene por notificada por conducta concluyente</i>

En los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en nombre de la cónyuge sobreviviente ANA CECILIA ARISMENDY ARISMENDY y de los herederos MABEL CONSTANZA ORREGO ARISMENDY y ANDRÉS MAURICIO ORREGO ARISMENDY al Dr. OSCAR VISMAR MONTOYA VILLA con TP 107.710 del C. S. de la J.

En virtud de lo establecido en inciso 2 del artículo 301 del CGP, se tiene por notificados por conducta concluyente a los mencionados de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive el auto que declaro abierto y radicado el presente proceso, a partir de la notificación del presente auto, advirtiéndolo que con el poder allegado manifestaron que aceptan la herencia.

De otro lado, en los términos del artículo 93 del CGP corriójase el hecho segundo de la demanda de sucesión en el sentido de indicar que el nombre del causante es PEDRO LUIS ORREGO RÍOS.

Frente a la solicitud de envío de oficio a la Dian se remite al solicitante al folio 010 y 012 del proceso digital, en el que consta el oficio y el envío del mismo.

Previo a ordenar el secuestro de los inmuebles objeto del presente proceso, se requiere a la parte actora para que allegue la constancia de la inscripción de la medida de embargo en los folios de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Finalmente, toda vez que todos los citados comparecieron al presente proceso se ordena que por secretaria se proceda a realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, conforme a lo ordenado en el auto que declaro abierto y radicado el presente proceso sucesorio.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e494c740a2252547fcc9fdc86557b074fe55339506ad1967cc51e6a53b787**

Documento generado en 09/04/2024 04:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	<i>Liquidatorio – Sucesión</i>
Causante	<i>José Enrique Gallego Álzate y Ana Libia Álzate de Gallego</i>
Solicitante	<i>Beatriz Efigenia Gallego Álzate y otros</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2024-00045-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 149</i>
Asunto	<i>Declara abierto y radicado</i>

Estudiada la demanda, encuentra el Despacho que la misma reúne las exigencias de los artículos 82, 488 y 489 del Código de General del Proceso. En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN,

RESUELVE

PRIMERO: Declara abierto y radicado en este Despacho el proceso de SUCESIÓN de la causante JOSÉ ENRIQUE GALLEGO ALZATE Y ANA LIBIA ALZATE DE GALLEGO, fallecidos el 12 de mayo de 2015 y el 20 de julio de 2011 respectivamente, siendo Concepción el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Reconocer como heredera sin perjuicio de terceros a la señora Beatriz Efigenia Gallego Álzate.

TERCERO: Reconocer a los señores NELSON DE JESÚS VALENCIA RESTREPO y MARTHA CECILIA VALENCIA RESTREPO en calidad de subrogatarios de las acciones y derechos que le pudieran corresponder a la heredera BLANCA OFELIA GALLEGO ALZATE, en este sucesorio conforme a la escritura 544 de 2021, de la Notaría Única de San Vicente de Ferrer.

CUARTO: Reconocer al señor FREDY ALEXANDER VALENCIA GALLEGO en calidad de subrogatario de las acciones y derechos que le pudieran corresponder a la heredera MARNELY GALLEGO ALZATE, en este sucesorio sobre el inmueble

con matrícula inmobiliaria N° 026-12506 conforme a la escritura 800 del 16 de diciembre de 2018, de la Notaría Única de San Vicente de Ferrer.

QUINTO: Al tenor de lo dispuesto por el artículo 492 del C G P, en Concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, requiérase a ROSA ANGÉLICA, JHON JAIRO, MARNELY, MARTHA FABIOLA, ROSA ALBA, MARÍA DE LOS ÁNGELES, FABIO ANTONIO, JOSÉ ISRAEL, ARGEMIRO, ORLANDO DE JESÚS y BEATRIZ EFIGENIA GALLEGO ALZATE para que manifieste si acepta o repudia la herencia, lo que harán en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual previa petición. Notifíquese este auto al mencionado en la forma dispuesta en los artículos en los artículos 291 a 293 C G P.

Se requiere a la parte actora a efectos de que informe la dirección de notificación de la heredera MARNELY GALLEGO ALZATE, a efectos de que se realice la citación de la misma en los términos antes indicados.

SEXTO: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante JOSÉ ENRIQUE GALLEGO ALZATE Y ANA LIBIA ALZATE DE GALLEGO, de conformidad con el artículo 108 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022; por tanto, por la Secretaría del Despacho realícese la publicación en el Registro Nacional de Emplazados.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 490, inciso primero del CGP, se ordena informar de la existencia del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Así mismo, en el momento procesal oportuno se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 844 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 2587 de 1999, si a ello hubiere lugar.

SEPTIMO: En los términos del poder conferido se reconoce personería para actuar en nombre del solicitante al Dr. HERLINDO DE JESÚS AGUDELO ORREGO con TP 262.389 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95a0b2b5e392dd29d06ee25fa02f7b1837d9c7cefc7e8484d5cda5c0f078477**

Documento generado en 08/04/2024 04:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>